

**REPUBLICA DE CHILE**  
**MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**  
**DIVISION JURIDICA**  
Exp. 13CGL279  
FNB/ALK/VCM.-

OTORGA CONCESION GRATUITA DE  
INMUEBLE FISCAL QUE INDICA EN  
LA REGIÓN METROPOLITANA, A LA  
“FUNDACIÓN SAN NECTARIO”.

SANTIAGO, 14-06-2018

EXENTO N° E-190

**VISTOS:**

Estos antecedentes, lo solicitado por la Fundación San Nectario, en petición adjunta; el Oficio N° E-18621 de 27 de diciembre de 2017, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana; el Oficio N° E-19809 de 14 de marzo de 2018, de la División de Bienes Nacionales; lo dispuesto por el Ministro de Bienes Nacionales, mediante Oficio N° E-20569 de 3 de mayo de 2018, de su Jefe de Gabinete; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 79 de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Fisco de Chile-Ministerio de Bienes Nacionales, es dueño del inmueble que más adelante se singulariza, ubicado en Calle Vía Trece N° 1084, Población Exequiel González Cortés, comuna de Ñuñoa, provincia de Santiago, Región Metropolitana.

Que, la entidad peticionaria solicita la concesión del inmueble señalado precedentemente, con el fin de continuar con el funcionamiento de la Escuela Especial “San Nectario”.

Que, la Fundación “San Nectario”, es una institución de beneficencia sin fines de lucro, cuyos objetivos son, colaborar en la educación, promover el desarrollo, prestar asistencia y cuidado a niños desde los tres años de edad, y a jóvenes que presentan necesidades educativas especiales; prestar atención diagnóstica a través de un Centro de Diagnóstico; entregar habilitación y capacitación en oficios técnicos a jóvenes que han abandonado prematuramente el sistema educacional; y fomentar y colaborar en la recreación y crecimiento personal del adulto mayor y prestar asistencia a los mismos.

Que, la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana, otorgó por Resolución (Exenta) N° E-19769 de 6 de diciembre de 2016, una concesión de uso gratuito a favor de la Fundación San Nectario, por el plazo de 5 (cinco) años, con el fin de destinarlo única y exclusivamente para continuar con el funcionamiento de la Escuela Especial, de la comuna de Ñuñoa.

Que, en el inmueble actualmente se emplaza y funciona la Escuela Especial “San Nectario”, que atiende a niños y jóvenes con Trastorno del Espectro Autista, que articula su acción bajo la regulación del Decreto N°815/90 del Ministerio de Educación, y cuenta con aproximadamente 100 alumnos.

Que, mediante Oficio N° E-53498 de 20 de diciembre de 2016, la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana, solicitó la opinión al Gobierno Regional respecto de la solicitud de concesión de uso oneroso dándose por cumplido lo establecido en el artículo 57 y siguiente del D.L. N° 1.939 de 1977.

Que, la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana y la División de Bienes Nacionales, han informado favorablemente la solicitud de concesión, toda vez que las concesiones constituyen el instrumento prioritario de gestión para los inmuebles fiscales y dado que a través de esta concesión se podrá dar continuidad a la administración del inmueble fiscal para el funcionamiento de la Escuela Especial “San Nectario”, fomentando una educación de excelencia para niños y jóvenes con Trastorno de Espectro Autista.

Que el Ministerio de Bienes Nacionales, ha estimado conveniente otorgar la presente concesión gratuita por un plazo de 10 años, atendida la naturaleza jurídica de la entidad peticionaria y el proyecto educacional que se ejecuta en el inmueble fiscal.

### **D E C R E T O :**

I.- Otórgase en concesión gratuita a la “FUNDACIÓN SAN NECTARIO, R.U.T. 71.624.100-9, domiciliada para estos efectos en Calle Vía 13 N° 1084, comuna de Ñuñoa, el inmueble fiscal ubicado en Calle Vía 13 N° 1084, Población Exequiel González Cortés, comuna de Ñuñoa, provincia de Santiago, Región Metropolitana; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 6406-19; inscrito a nombre del Fisco a fs. 36985 N° 21543 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1989; singularizado en el Plano N° 13120-1970-C.U; I.D. Catastral N° 51446; con una superficie de 3.420 m<sup>2</sup>. (Tres mil cuatrocientos veinte metros cuadrados); con los siguientes deslindes particulares, según el referido plano:

NORTE : Calle Vía Doce en 76,00 metros.

ESTE : Calle Seis en 45,00 metros.

SUR : Calle Vía Trece en 76,00 metros.

OESTE : Calle Cuatro en 45,00 metros.

II.- La presente concesión gratuita, se otorga por un plazo de 10 (diez) años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión gratuita.

III.- La entidad concesionaria se obliga a destinar el inmueble para el funcionamiento de la Escuela Especial “San Nectario”.

IV.- El contrato de concesión será redactado por un abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana y deberá suscribirse por el Secretario Regional respectivo, en representación del Fisco, junto al representante legal de la institución beneficiaria dentro del plazo de treinta (30) días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de un extracto del presente decreto de concesión, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59 del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

En la escritura pública deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, para realizar los actos y/o suscribir, en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces

correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

V.- Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

VI.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, la entidad concesionaria deberá inscribir la correspondiente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción fiscal, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana, dentro del plazo de sesenta (60) días, contado desde la fecha de la notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región respectiva y, se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

VII.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales IV.- y VI.-, será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto, y permitirá dejar sin efecto la concesión gratuita.

VIII.- La concesión se extinguirá en los casos y en la forma prevista en el artículo 62 C del D.L. N° 1939 de 1977, facultándose también al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término anticipado por su sola voluntad a la concesión cuando existan motivos fundados para ello, conforme se establece en el inciso 5° del artículo 61 del citado cuerpo legal, bastando para ello sólo el informe de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana, que acredite cualquiera de las circunstancias en ellos señaladas. En todo caso, se considerará como causal suficiente para poner término a la concesión, si la entidad concesionaria no utilizare el inmueble fiscal para los fines por los cuales fue otorgada, señalados en el numeral III del presente decreto, le diere un destino distinto o incurriere en cualquiera otra infracción a las normas del D.L. N° 1939 de 1977.

IX.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

X.- La entidad concesionaria estará obligada a mantener y preservar en buenas condiciones el inmueble a su cargo, debiendo efectuar en casos necesarios y a su costa, todos los trabajos de reparación, conservación y ejecución de obras. Así también, cancelar oportunamente las contribuciones que graven el inmueble, los servicios básicos de luz eléctrica, agua potable y de otros que se generen por el uso normal del inmueble, debiendo exhibir los recibos de pagos correspondientes a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, cada vez que le sean exigidos.

XI.- El otorgamiento de la presente concesión, no liberará a la entidad concesionaria de la obligación de obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo de la construcción. Cuando las leyes o reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la concesión, los beneficiarios podrán solicitar los permisos, la aprobación de los planes de manejo y la asistencia técnica y crediticia que se requieran para construir o realizar en el bien concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento del proyecto educacional.

XII.- Al término de la presente concesión, cualquiera sea la causa que la produzca, las mejoras introducidas en el inmueble quedarán a beneficio del Fisco, sin derecho a

indemnización ni cargo alguno para éste, excepto aquellas que puedan retirarse sin detrimento del inmueble fiscal.

XIII.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones y anotaciones, serán de cargo íntegro de la entidad concesionaria.

XIV.- Se hace presente que los demás términos de la concesión gratuita, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

No obstante lo anterior, no le será aplicable a la entidad concesionaria el artículo 62 A del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones y el artículo 14°, del Título II, art. 6° N° 4 de la Ley 20.190, por lo cual no podrá transferir la concesión, así como tampoco constituir prenda especial para garantizar cualquier obligación que se derive directamente o indirectamente de la misma concesión.

XV.- El presente decreto deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro de los 30 días siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59° del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

XVI.- La entidad concesionaria, deberá instalar en el inmueble fiscal concesionado, un letrero o placa que señale que el inmueble fue entregado en concesión gratuita por el Ministerio de Bienes Nacionales a la Fundación San Nectario, para destinarlo a los fines señalados en el presente decreto, mencionando el número y fecha del acto administrativo que autorizó la concesión gratuita. El Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo mediante resolución, definirá el tamaño, ubicación y demás características de dicho letrero, previa visita a terreno, efectuando las coordinaciones pertinentes para que se cumpla con esta disposición.

XVII.- La entidad concesionaria, deberá entregar anualmente durante todo el período de la concesión una “Declaración Jurada de Uso”, cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble concesionado.

XVIII.- Previo a suscribir el contrato de concesión gratuita de inmueble fiscal, la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectiva, procederá a dictar el acto administrativo que ponga término a la concesión gratuita de corto plazo otorgada a la beneficiaria, sobre el inmueble materia del presente decreto.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el “Diario Oficial” y archívese.

“POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”



**FELIPE ANDRES WARD EDWARDS**  
**Ministro de Bienes Nacionales**

DISTRIBUCION:

- Sec. Reg. Min. Bs. Nac. Región Metropolitana
- Unidad Catastro Regional
- Div. Bienes Nacionales
- Depto. Enaj. de Bienes
- Depto. Adq. y Adm. de Bienes
- División Catastro
- Unidad de Decretos
- Estadística
- Of. de Partes/Archivo

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: **62491ad4-e375-4d3e-a303-a04a608c864d**